

DISPOSICIONES	NORMATIVA
<p>Protección integral de la niñez y adolescencia</p>	<p>CONSTITUCIÓN. Art. 3, 35, 44, 45. El Estado Nacional, los gobiernos autónomos descentralizados, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos.</p> <p>CONSTITUCIÓN Art. 341. El Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución. La protección integral funcionará a través de sistemas especializados. El sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y la adolescencia será el encargado de asegurar el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes.</p> <p>COOTAD. Art. 54, 57, 148, 249 Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tienen entre sus funciones la implementación de los sistemas de protección integral de niñas, niños y adolescentes que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Además garantizará la organización y participación protagónica de niñas, niños, adolescentes, padres, madres y sus familias, como los titulares de estos derechos y destinará presupuesto para grupos de atención prioritaria.</p>
<p>Erradicación progresiva del trabajo infantil, edad mínima de admisión al empleo y trabajo prohibido para niñas, niños y adolescentes</p>	<p>Constitución Art. 46 y Código de la Niñez y Adolescencia Art. 83. El Estado adoptará medidas que aseguren a las y los adolescentes, protección especial contra cualquier tipo de explotación laboral o económica. Se prohíbe el trabajo de menores de 15 años y se implementarán políticas de erradicación progresiva del trabajo infantil.</p> <p>Plan Nacional del Buen Vivir 2013-2017 Objetivo 2.6, literal a Garantizar la protección especial universal y de calidad, durante el ciclo de vida, a personas en situación de vulneración de derechos”, en los literales “a) Desarrollar y fortalecer los programas de protección especial desconcentrados y descentralizados, que implican amparo y protección a personas en abandono, en particular niños, niñas, adolescentes y adultos mayores, que incluyen la erradicación de la mendicidad y el trabajo infantil.</p> <p>Código del Trabajo Art. 138 y Código de la Niñez y Adolescencia Art. 87 Se definen los trabajos prohibidos para niñas, niños y adolescentes.</p> <p>Código de la Niñez y Adolescencia Art. 82 La edad mínima de admisión al empleo establecida en el país es de 15 años, las niñas, niños y adolescentes por debajo de esa edad no pueden realizar actividades laborales.</p>
<p>Medidas de protección frente al trabajo infantil</p>	<p>Código de la Niñez y Adolescencia Art. 94. En los casos de violación de derechos de las niñas, niños y adolescentes por trabajo infantil, los jueces y autoridades administrativas competentes podrán ordenar una o más medidas de protección.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La orden de separar al niño, niña o adolescente de la actividad laboral; 2. La inserción del niño, niña o adolescente y/o su familia, en un programa de protección; y,

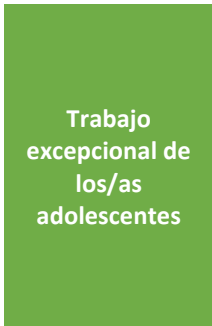


3. La separación temporal del medio familiar del niño, niña, adolescente o agresor, según sea el caso.



Código de la Niñez y Adolescencia Art. 95.

1. amonestación a los progenitores o a las personas encargadas del cuidado del niño, niña o adolescente; y a quienes los empleen o se beneficien directamente con su trabajo;
2. multa de cincuenta a trescientos dólares, si los infractores son los progenitores o responsables del cuidado del niño, niña o adolescente;
3. multa de doscientos a mil dólares, si se trata del empleador o cualquier persona que se beneficie directa o indirectamente del trabajo del niño, niña o adolescente; y,
4. clausura del establecimiento donde se realiza el trabajo, en caso de reincidencia.



Constitución. Art. 46 y Código del trabajo Art. 19, 35, 79 y 150 y el Código de la niñez y adolescencia Art. 84, 88, 89, 90

El trabajo de las y los adolescentes será excepcional y no podrá conculcar su derecho a la educación ni realizarse en situaciones nocivas o peligrosas para su salud o su desarrollo personal. Se receptará, reconocerá y respaldará su trabajo y las demás actividades siempre que no atenten a su formación y a su desarrollo integral.

Con el objetivo de proteger a las y los adolescentes que trabajan se han determinado normas expresas respecto a jornadas de trabajo, remuneración y contrato para adolescentes.



Código de la niñez y adolescencias Art. 81

Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a que el Estado, la sociedad y la familia les protejan contra la explotación laboral y económica y cualquier forma de esclavitud, servidumbre, trabajo forzoso o nocivo para su salud, su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social, o que pueda entorpecer el ejercicio de su derecho a la educación.

COIP Art. 82, 89, 91, 92, 100, 101, 102

Se consideran delitos con penas de privación de libertad, la Esclavitud, la trata de personas menores de edad que implica la captación, transporte, traslado, entrega, acogimiento o recepción de un niño, niña o adolescente de un lugar —dentro o fuera del país— para explotarla. La explotación es toda actividad a la que se somete una persona menor de 18 años y de la que resulte un provecho material o económico, una ventaja inmaterial o cualquier otro beneficio, para otra persona; la servidumbre por deudas; Otras formas de trabajo que incluyen el reclutamiento forzoso de niñas, niños y adolescentes para utilizarlos en: Conflictos armados, Explotación sexual comercial y pornografía, Delitos y actividades fuera de la ley.